



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 267-2020-CR/GRL

Huacho, 22 de diciembre de 2020

VISTO: En sesión ordinaria del pleno Consejo Regional, la **CARTA N°130-2020-CO-FR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°067-2020- CR/GRL, referente al proyecto integral de a través de IOARR, para los hospitales de Cañete, Huaral, Chancay, Huacho y Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, solicita al presidente del Consejo Regional, la intervención del asesor legal del Consejo Regional de Lima, Abg. Juan



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°267-2020-CR/GRL

Gualber Vega Rodríguez, a fin de que lo apoye en la sustentación del dictamen final, toda vez que, él se encuentra con ciertas dificultades técnicas que le impiden poder sustentar el presente dictamen.

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, presidente del Consejo Regional de Lima, le concede el uso de la palabra al Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, asesor legal del Consejo Regional a fin de que sustente el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°067-2020- CR/GRL, referente al proyecto integral de a través de IOARR, para los hospitales de Huaral, Chancay, Huacho y Barranca.

El Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, asesor legal del Consejo Regional, procedió a dar lectura de las conclusiones y recomendaciones recaídas en el presente dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°067-2020- CR/GRL, referente al proyecto integral de a través de IOARR, para los hospitales de Huaral, Chancay, Huacho y Barranca.

Posteriormente, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, manifiesta que, en conclusión, este proyecto de los IOARR no ha funcionado como todos hubiéramos querido, esto a razón de una serie de irregularidades, una de ellas es la colusión que habría habido entre los funcionarios del Gobierno Regional de Lima y las empresas ganadoras, muestra de ello es que solo una empresa ha ganado la licitación para elaborar los 4 IOARR; por otro lado, también tenemos que los plazos de entrega no se han cumplido, lo que ha conllevado en que no se pueda atender oportunamente a los pacientes. Entonces vemos que existen responsabilidades penales, civiles y administrativas.

De conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, siendo el Estado el encargado de determinar la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo, normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Asimismo, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú señala que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan; y, en su inciso 1 añade: "Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9°, 11° y 12° del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.

Ahora bien, conforme es de público conocimiento del país entero, con fecha 11 de marzo del presente año 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (covid-19) como una pandemia, ya que a esa fecha se había extendido a más de cien países de manera simultánea.

En este escenario el gobierno nacional, en aplicación de las normas invocadas en el presente informe y el artículo 44 de la Carta Magna que prevé como deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, mediante Decreto



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°267-2020-CR/GRL

Supremo N° 008-2020-SA, declaró al Perú en emergencia sanitaria por el lapso de 90 días, e incluso con posterioridad se ha ampliado dicha emergencia hasta la actualidad.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del año 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose ampliado, con cuarentena focalizada incluida, hasta setiembre del presente año, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

El Gobierno Regional de Lima, entre las medidas adoptadas para la atención de la emergencia, dispuso la contratación del "Servicio a todo costo para la construcción arquitectónica del ambiente complementario Modulo Móvil de IOARR: adquisición de ventilador mecánico, sistema de video gastroendoscopia, monitor de funciones vitales y aspirador de secreciones; además de otros activos en el EESS Hospital General de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima"; del mismo modo la contratación del SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL DEL IOARR: "Adquisición de ventilador mecánico, Ventilador de transporte, rinolangoscopia y monitor de funciones vitales, además de otros activos en el EESS Hospital de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima"; también la contratación del "Servicio a todo costo para la construcción arquitectónica del ambiente complementario modulo móvil de IOPARR, adquisición de ventilador mecánico, sistema de video gastroendoscopia, monitor de funciones vitales y aspirador de secreciones, además de otros activos en el EESS Hospital de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima"; "Servicio de infraestructura móvil del IOARR: Adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico, equipos y escalón de plataforma; además de otros activos en el EESS Hospital San Juan Bautista de Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima"; y, contratación para la ejecución del Proyecto IOARR "Adquisición de ventilador mecánico, sistema de video gastroendoscopia, monitor de funciones vitales y aspirador de secreciones, además de otros activos en el EESS Hospital Rezola – distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima".

Para efectos de materializar la contratación y ejecución de los proyectos indicados en el numeral precedente, ha optado por la modalidad de contratación directa prevista en el literal b) art 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrollado en el artículo 100 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Esta forma de contratación excepcional se entiende que ha sido asumida por el Gobierno Regional de Lima, a fin de dar una respuesta pronta, inmediata a la urgencia y emergencia generada por la pandemia que no permite -de manera razonable-el desarrollo de los procesos de selección que, en condiciones normales es la regla general.

La modalidad de contratación optada por el Gobierno Regional de Lima, para el caso del servicio de infraestructura móvil del proyecto IOARR de los hospitales de Barranca, Chancay, Huaral y Huacho, descrita en los fundamentos precedentes, inclusive fue objeto de aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional, mediante los Acuerdos de consejo 114-2020-CR/GRL, 115-2020-CR/GRL, 116-2020-CR/GRL y 117-2020-CR/GRL, debiendo tenerse en cuenta que la ejecución data desde junio del presente año.

Al respecto debe señalarse que, con la finalidad de lograr mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°267-2020-CR/GRL

calidad- y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del estado.

Ahora bien, es necesario precisar que, la normativa de contrataciones del estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causas de contratación directa.

En este sentido, el artículo 100°, inciso b), b.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que la entidad puede contratar directamente con un proveedor, en situación de emergencia derivadas de acontecimiento catastrófico; asimismo, el numeral b.4) del artículo en comentario habilita a la entidad a optar por esta modalidad de contratación en casos de emergencia declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, siendo que en dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, en cuyo caso la referida norma concede el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para que la Entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

En el presente caso, es evidente que se ha recurrido a la excepción descrita en los fundamentos precedentes, procediéndose luego del inicio de la contratación a su regularización, no obstante, es necesario verificar -más allá de los motivos que permitieron la comentada modalidad de contratación- que se haya cumplido con los fines señalados en el numeral 3.9 del presente dictamen, más aún en la situación que nos ha ubicado la realidad de la pandemia, que requiere atención prioritaria, urgente y eficaz.

En este sentido, se verifica del Informe N° 248-2020-GRL/GRI, de fecha 04 de setiembre último, emitido por el señor Rubén Willy Camargo Cosme, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, que la Oficina de Obras mediante Informe 0440-2020-GRL/GRI/OO-RWCC informó que según los inspectores de los proyectos IOARR solamente se habría realizado ciertos avances en la ejecución de su infraestructura, más no a los equipos médicos, manifestando que pese a los reiterados pedidos de información, hasta la emisión de dicho informe -esto es el 01 de setiembre del 2020- no se brindó la información por parte de la sub gerencia de administración y la Oficina de Logística, en cuanto a la formalización de los contratos, pese al plazo otorgado por la ley de contrataciones del estado para la regularización de toda la documentación derivada de las contrataciones directas por situación de emergencia.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°267-2020-CR/GRL

En efecto, fluye del Informe N° 0440-2020-GRL/GRI/00-RWCC, que al 31 de julio del año 2020, mediante Carta N° 021-2020-SUP-GJMA del supervisor del IOARR Ing. Guissela Janet Moreno Amancio, indica que el "Servicio a todo costo para la construcción arquitectónica del ambiente complementario Modulo Móvil de IOARR: adquisición de ventilador mecánico, sistema de video gastroendoscopia, monitor de funciones vitales y aspirador de secreciones; además de otros activos en el EESS Hospital General de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima"; presenta un avance ejecutado acumulado que alcanza el 3.90%.

Del mismo modo, del Informe N° 0440-2020-GRL/GRI/00-RWCC, se verifica que al 31 de julio del año 2020, mediante Informe N° 01-2020-WELM del coordinador del IOARR Ing. Willy Enrique Lazo Moreno, precisa que el IOARR: "Adquisición de ventilador mecánico, Ventilador de transporte, rinolaringoscopia y monitor de funciones vitales, además de otros activos en el EESS Hospital de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima"; presenta un avance ejecutado acumulado de 4.44%.

Del Informe N° 0440-2020-GRL/GRI/00-RWCC, resalta también que al 31 de julio del año 2020, mediante Informe N° 018-2020-GRL/GRI/IOARR-JJFL del inspector del IOARR Ing. José Julio Ferrer Lavado, indica que el "Servicio de infraestructura móvil del IOARR: Adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico, equipos y escalón de plataforma; además de otros activos en el EESS Hospital San Juan Bautista de Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima"; presenta un avance ejecutado acumulado de 14.47%.

En el -tantas veces mencionado- Informe N° 0440-2020-GRL/GRI/00-RWCC, resalta también que al 31 de julio del año 2020, mediante Informe N° 078-2020-GRL/GRI/00-MHA del inspector del IOARR Ing. Miguel Ángel Huapaya Ames, indica que el "Servicio a todo costo para la construcción arquitectónica del ambiente complementario modulo móvil de IOPARR, adquisición de ventilador mecánico, sistema de video gastroendoscopia, monitor de funciones vitales y aspirador de secreciones, además de otros activos en el EESS Hospital de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima"; presenta un avance ejecutado acumulado del 2.48%.

Finalmente, se advierte que la ejecución del Proyecto IOARR "Adquisición de ventilador mecánico, sistema de video gastroendoscopia, monitor de funciones vitales y aspirador de secreciones, además de otros activos en el EESS Hospital Rezola – distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", no ha dado inicio a su ejecución, por no contar con disponibilidad física de terreno.

Así las cosas, se advierte de la documentación que obra en el expediente generado con motivo de las investigaciones en esta comisión, respecto a la ejecución de los IOARR de los mencionados hospitales, y específicamente del Informe N° 0440-2020-GRL/GRI/00-RWCC, que al 31 de julio del año 2020 a excepción del caso del IOARR del Hospital San Juan Bautista de Huaral que presenta un avance de ejecución acumulada de 14.47%, ninguno de los otros ha llegado siquiera al 5%. De lo señalado se evidencia que no se está cumpliendo con el objetivo de los proyectos que motivaron la contratación directa, cual es la urgente atención de la emergencia y el equipamiento de los mencionados nosocomios que les permita cumplir con su finalidad.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°267-2020-CR/GRL

De otro lado, se advierte que pese al tiempo transcurrido, desde el inicio de la ejecución, se desconoce si habría dado cumplimiento a los señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la regularización de toda la documentación derivada de las contrataciones directas por situación de emergencia, que van desde las actuaciones preparatorias hasta la suscripción del contrato, lo cual sería un hecho grave, tanto más si conforme fluye del Informe N° 0440-2020-GRL/GRI/OO-RWCC, no se ha remitido la información requerida por la Oficina de Obras, lo que pone en tela de juicio de los criterios de la sub gerencia de administración y Logística, para la fragmentación del requerimiento para el equipamiento de cada IOARR.

En tal sentido se concluye que, existiría responsabilidad administrativa y penal por parte de los funcionarios intervinientes al no haber observado la normativa en materia de contrataciones, fragmentando requerimientos, negarse u omitir brindar la información requerida, no haber regularizado la documentación a que se refiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no cumplir con la ejecución oportuna de los IOARR, todo lo que redundaría en la falta de atención a la población, que finalmente es el objetivo de dichos proyectos, afectando el fin de la administración pública.

Así pues, es necesario que el presente dictamen sea aprobado y derivado a las instancias correspondientes para el inicio de las acciones que corresponda, tales como órgano de control interno, secretaría técnica y procuraduría, debiendo tener en cuenta que en el presente caso se debe evaluar a cada uno de los intervinientes, desde los consultores que han elaborado y evaluado los expedientes, el responsable de la oficina de Logística, sub gerencia de administración, gerencia de infraestructura, encargados de la ejecución de los proyectos y en general todos quienes hayan tenido algún grado de intervención sea directa indirecta y que haya incidido en los hechos que son materia del presente.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 22 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°067-2020- CR/GRL, referente al proyecto integral de a través de IOARR, para los hospitales de Huaral, Chancay, Huacho y Barranca.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, al Gobernador Regional de Lima copia del presente dictamen y de todo lo actuado a fin de que por su intermedio se remita todo lo actuado al Órgano de Control, a la Secretaría



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°267-2020-CR/GRL

Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones, en contra de los involucrados.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL